

**PROTOCOLO DE
ACCIONES A
SEGUIR
CUANDO SE
PRESENTAN
AFECTACIONES
A PREDIOS
RURALES**



INTRODUCCIÓN

Las afectaciones a predios rurales se pueden presentar de diversa manera, pues dependiendo de la forma como se den los hechos de dicha afectación, se estará en presencia de un asunto de naturaleza penal o de naturaleza policiva.

El Gobierno Nacional expresó su posición en el sentido en que se debe propender por el respeto a la institucionalidad, a la tenencia y a la propiedad, rechazando de manera tajante las invasiones a los predios rurales y a la violencia utilizada en estas acciones. Finalmente se advirtió de las consecuencias legales de esta clase de actos.

<https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/COMUNICADO-A-LA-OPINION-PUBLICA-Y-A-LOS-MEDIOS-DE-COMUNICACION-220830.aspx>



PROCEDIMIENTO

Una vez estando en medio de la situación de invasión, perturbación, avasallamiento, etc, se debe proceder de conformidad con el siguiente protocolo:

Documentación del hecho: Se debe recolectar en la medida de las posibilidades que permita la ocurrencia del hecho, con la documentación por medio de videos, fotografías, recolección de datos de posibles testigos que faciliten la identificación de los responsables.



Denuncias, Querellas y quejas: Respecto de los hechos que están produciendo la victimización del campesino ganadero, se podrá proceder a poner en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas, mediante los siguientes mecanismos, como se expone a continuación

Señor
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: ACCION CIVIL POLICIVA POR PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

XXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No _____ expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio mayor de edad, vecino de _____, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACION A LA TRANQUILIDAD, contra el señor _____ mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la CC No _____ con el fin de que se proteja el statu quo o se ampare la TRANQUILIDAD, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

1. _____

PRETENSIONES

Previo los trámites del Procedimiento Civil de Policía reglamentado en el Libro VIII, Título VI, Capítulo II del Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca, con citación y audiencia del demandado señor _____ mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la CC No _____, quien se ubica en la _____ de _____ (_____) solicito que:

1. Se suspenda _____ que afecta al demandado, señor _____ los inmuebles de mi representada, acarreado daños en los mismos y perturbando su posesión.
2. Se sirva ordenar al demandado, señor _____ que cese los actos que están perturbando la posesión de mi mandante, absteniéndose de continuar con _____
3. Se sirva ordenar al demandado, señor _____ que restituya el statu quo de los inmuebles de mi representada _____ tapando los vanos o forámenes que abrió en las paredes colindante con los mismos, ejecutando

QUERRELLA POLICIVA

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

PLAZO PARA LA EXPULSIÓN DE LOS INVASORES



OJO

Artículo 81. Acción preventiva por perturbación

Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

DENUNCIA PENAL

Presentación de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en la dependencia de esta que sea competente para conocer de la respectiva conducta, teniendo en cuenta el territorio o zona donde se presentan los hechos materia de la denuncia.

En el cuerpo de la denuncia debe identificarse con precisión el predio afectado y los hechos y conductas con los cuales se esta afectando el predio, indicando el número de personas que están realizando la conducta y de ser posible identificando a estos sujetos.

Debe procurarse en el momento de ocurrencia de los hechos tomar fotografías, grabar videos y acudir a los medios de manera que sea posible lograr la identificación de quienes están afectando el predio con cualquiera de las conductas mencionadas.



Esta denuncia puede estar sujeta a solicitud de ampliación por parte de la Fiscalía con el fin de que se precisen aspectos relacionados con los hechos y que tengan incidencia directa en la eventual tipificación de la conducta punible.

Una vez que se han surtido estas actividades, debe obtenerse el respectivo radicado de la denuncia y obtener copia de la misma con dicho radicado.

AFECTACIÓN EN MATERIA PENAL

1

Quando los hechos que afecten al predio rural se traten de usurpación de inmuebles que tiene lugar cuando el que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio.



2

Quando exista invasión de tierras ocurre cuando el que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o edificación ajena.



3

La perturbación de la posesión sobre inmueble ocurre cuando el que por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles.



AFECTACIÓN EN MATERIA PENAL

4

El avasallamiento de bien inmueble se presenta cuando el que por sí o por terceros, ocupe de hecho, usurpe, invada o desaloje, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua, un bien inmueble ajeno. No obstante, cuando la conducta se realice mediante el concurso de un grupo o colectivo de personas, la pena se incrementará en una tercera parte.



5

El daño en bien ajeno se presenta cuando el que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble.



¿A QUIENES COMUNICAR LOS HECHOS OCURRIDOS?

Recuerde informar de los hechos de forma concomitante (simultánea) a las siguientes instituciones y entidades y a sus respectivas delegaturas o seccionales tanto a nivel nacional, departamental y municipal. Así mismo, cuando los invasores instrumentalicen o manipulen a menores de edad y adultos mayores para sus propósitos, debe informar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las investigaciones correspondientes.



DIRECTORIO DE ENTIDADES



Fiscalía General de la Nación

Teléfono: 01 8000 9197 48 línea nacional y desde el teléfono móvil al 122.

Correo electrónico: ges.documentalpqr@gmail.com

Defensoría del Pueblo

Teléfono: 01 8000 914 814 línea nacional

Página web: <https://www.defensoria.gov.co/orientacion-al-ciudadano#contactanos>

Procuraduría General de la Nación

Teléfono: 01 8000 940 808 línea nacional.

Página web: https://www.procuraduria.gov.co/portal/atencion_al_ciudadano.page

Nota: El interesado debe tener en cuenta que, de acuerdo con la jurisdicción de la ocurrencia de los hechos, por su propia debe averiguar los datos de contacto de las autoridades civiles a nivel regional y municipal (Gobernaciones, Alcaldías, Personerías, Etc.), como también los canales de atención de las autoridades militares y de Policía.

Se les solicita a coordinadores regionales y a los profesionales que apoyen en la conformación de los directorios de las regiones de estas instituciones.

OJO

FIN